

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                       | <b>Página:</b> 1 de 6                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>24 DE OCTUBRE DE 2023</b> | <b>Vigencia desde:</b> 24-10-2023             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-186-2023                            | <b>Acta:</b> 030                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*” y “*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República dispone “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo señala “*Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación*”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala “*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas*”;

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                       | <b>Página:</b> 2 de 6                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>24 DE OCTUBRE DE 2023</b> | <b>Vigencia desde:</b> 24-10-2023             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-186-2023                            | <b>Acta:</b> 030                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*; *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*; *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 739 dispone *“Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.*

*El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: (...)*

*b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido por la SENESCYT señala *“Definiciones. -A efectos de presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) j) Puntaje de cohorte. -Corresponden al puntaje mínimo del total de aspirantes que aceptaron un cupo en una carrera determinada de la convocatoria de acceso a la educación superior del proceso de admisión ordinario”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”*;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo”*;

Que, en el artículo 59 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Estudiantes. - Son estudiantes de la Universidad de Cuenca las personas nacionales y extranjeras que, teniendo el título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley, y habiendo cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, así como las exigencias establecidas por la Universidad de Cuenca, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las unidades académicas universitarias. Para*

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                       | <b>Página:</b> 3 de 6                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>24 DE OCTUBRE DE 2023</b> | <b>Vigencia desde:</b> 24-10-2023             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-186-2023                            | <b>Acta:</b> 030                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

*conservar esta calidad, las y los estudiantes deben registrar su matrícula y cursar las asignaturas de la malla curricular respectiva, de acuerdo a los reglamentos institucionales que guardarán relación con la reglamentación que emita el Consejo de Educación Superior. Se garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema a las y los estudiantes, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las y los estudiantes de grado aprobarán una asignatura cumpliendo con los requisitos académicos y disciplinarios constantes en el Reglamento de Créditos”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento de matrícula de la Universidad de Cuenca señala *“Cambio de carrera o continuación de carrera de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior públicas: Una o un estudiante de otra institución de educación superior pública del país, podrá solicitar el cambio a la Universidad de Cuenca para continuar su misma carrera o cursar una distinta en el tercer nivel, cuando haya cursado al menos dos (2) períodos académicos y cumpla con el puntaje mínimo de admisión de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad, o en su defecto se confrontará con el puntaje mínimo de admisión de la última convocatoria realizada, de acuerdo al segmento que corresponda al estudiante. En caso de que la carrera no haya tenido aspirantes de distintos segmentos, corresponderá a la nota más baja, del último cupo asignado. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez siempre y cuando existan materias homologables dentro del proceso de movilidad”*”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de matrícula de la Universidad de Cuenca dispone: *“Solicitud para cambio de carrera. - Para cambios entre carreras en la Universidad de Cuenca o para cambios de carreras o continuación de carreras de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior públicas, se deberán presentar los siguientes requisitos: (...) d) Certificación del puntaje con el que postuló y obtuvo el cupo en el sistema de educación superior en su anterior carrera”*;

Que, en relación a la solicitud de movilidad presentada por el señor Oliver Daniel Gutama Loja, en la Facultad de Ingeniería, el Consejo Directivo de dicha Unidad Académica, mediante Resolución No. 2023-09-14 N° 6 de 14 de septiembre de 2023, resolvió: *“1.- Ratificar la Resolución No. UC-DFING-2023-0028 de 31 de agosto de 2023, expedida por la señora Decana de la Facultad de Ingeniería; y, en consecuencia, la negativa a la solicitud de movilidad externa presentada por el señor Oliver Daniel Gutama Loja, en virtud de NO cumplir con el requisito constante del artículo 41 y el puntaje que debería ostentar según el artículo 44 literal d) del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca, con la siguiente información (...), se acompaña cuadro en el que se determina que el puntaje obtenido por el estudiante es de 792 y el puntaje requerido para que opere la movilidad es de 832;*

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Oliver Daniel Gutama Loja, interpone recurso de apelación a la Resolución No.2023-09-14 N° 6 de 14 de septiembre de 2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, en los siguientes términos *“Hace un año fui admitido en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo en la carrera de Ingeniería Eléctrica en la cual aprobé ya los 2 primeros ciclos. Para este nuevo periodo académico 2023-2024, solicité la movilidad externa de universidad a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cuenca, que de inicio fue mi primera opción. El día viernes 15 de los corrientes, recibí la negativa a mi petición por parte del Consejo Directivo de la referida Facultad; pese a mis argumentos y justificación.*

*Frente a esta situación que se contraponen a mis necesidades, intereses y derechos, apelo la negativa ante el H. Consejo Universitario de Cuenca, (...)”* fundamentando la petición en lo siguiente *“a la luz de las siguientes consideraciones: 1. Mi lugar de origen es una de las parroquias rurales del cantón Cuenca con el mayor índice de NBI, de incumplimiento y vulneración de derechos fundamentales de los seres humanos, mismos que pueden ser corroborados en las respectivas estadísticas del cantón Cuenca y el país. 2. Los bachilleres de la parroquia Molleturo que acceden a Educación Superior Pública no representan ni el 3% del total de esta parte de la población, anualmente. Con este dato, algo pasa entonces en el sistema educativo en general. 3. En este contexto, haber sido admitido en una universidad pública del Ecuador, es*

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                       | <b>Página:</b> 4 de 6                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>24 DE OCTUBRE DE 2023</b> | <b>Vigencia desde:</b> 24-10-2023             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-186-2023                            | <b>Acta:</b> 030                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

*todo un mérito, pero sobre todo es la sumatoria de esfuerzos de mis padres y propio; que ha significado incluso sacrificar la unidad de mi núcleo familiar; mismo que se ha desarticulado por buscar alternativas de trabajo y estudio. 4. Al vivir en un contexto socio-cultural distinto al de mi lugar de origen, significa un cambio drástico al de mi idiosincrasia; realmente me siento vulnerable frente al estado de inseguridad que pone en riesgo a diario mi seguridad y estabilidad emocional pese a que pertenezco a un pueblo aguerrido, pero sobre todo digno. 5. Otro de los factores de peso, es nuestra situación socio-económica, misma que se agudizó por los efectos de post pandemia; misma que limita determinantemente el continuar movilizándome y costearo la residencia y permanencia en una tierra ajena. 6. Y, por último; estoy consciente de mi proyecto de vida; al derecho de formarme profesionalmente, sin perder mis orígenes ancestrales, ni ver como progresivamente mi entorno familiar se desmorona, afectiva y económicamente.”;*

Que, mediante memorando No. UC-SG-2023-1002-M, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se emite el respectivo Informe Jurídico, documento que en el análisis textualmente señala *“Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito realizar las siguientes consideraciones: En el presente caso, el señor Oliver Daniel Gutama Loja, solicita el ingreso a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cuenca aplicando movilidad externa, toda vez que, conforme consta en el expediente, se ha podido evidenciar que ha cursado y aprobado dos (2) períodos académicos en la carrera de Electricidad en la Universidad Estatal de Quevedo, y que, en cuanto al puntaje de asignación, conforme consta del certificado de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la SENESCY, es de 792. Sobre este particular, la Decana de la Facultad de Ingeniería, mediante RESOLUCIÓN Nro. UC-DFING-2023-0028, de 31 de agosto de 2023, resolvió negar la solicitud de movilidad externa presentada por el señor Oliver Daniel Gutama Loja, por considerar que no cumple con los requisitos constantes en el Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca, respecto a que el puntaje de postulación es de 792, y que el puntaje requerido es de 832, decisión que es sometida a recurso de reconsideración luego de la petición hecha por el señor Gutama, mediante oficio sin número de 04 de septiembre de 2023, en el que alega su particular situación socio económica, su residencia en la parroquia Molleturo y apela a que el Consejo Directivo tenga en cuenta su pertenencia a la “Comuna de Indígenas San Felipe de Molleturo”, pidiendo “se tome en cuenta esta pertenencia de nacimiento para acceder a un cupo u continuar con mis estudios en la Universidad de Cuenca.” En este sentido, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, mediante Resolución No. 2023-09-14 N° 6 de 14 de septiembre de 2023, ratifica lo actuado por la Decana de la Facultad de Ingeniería en Resolución No. UC-DFING-2023-0028 de 31 de agosto de 2023, tomando como argumento la afirmación hecha por el señor Gutama en correo electrónico de 06 de septiembre de 2023 cuando dice: “(1/4) no he podido ingresar ningún documento anteriormente cuando me postulé en la Senescyt por un cupo en la universidad era menor de edad y no pude autodeterminarme como indígena”, así como el criterio emitido por la doctora María Fernanda Maldonado, Directora de Admisión y Nivelación de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando No. UC-VRC-2023-0736-M de 13 de septiembre de 2023, en el que señala: “Una vez realizada la revisión y en base al análisis reglamentario ejecutado por la facultad, se considera que lo actuado está conforme a la normativa vigente, por lo que el puntaje de 832, que la facultad tomó en base a los puntajes de admisión del periodo Septiembre 2022 - Febrero 2023 como el requerido para la aprobación de la movilidad es correcto, ya que no ha sido presentado el documento que certifique que el cupo fue asignado por política de cuotas al segmento que actualmente indica pertenecer el solicitante”, por lo que resolvió negar la petición, por considerar que no cumple con el puntaje mínimo de admisión de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad (41 Reglamento de Matrícula), y que de acuerdo al puntaje que postuló y obtuvo el cupo en el sistema de educación superior en su anterior carrera, obtuvo como puntaje de postulación 792, siendo el puntaje requerido para conceder la movilidad 832. Con oficio sin número de 18 de septiembre de 2023 y con fecha de ingreso registrada en el rectorado de 19 de septiembre de 2023, el señor Oliver Daniel Gutama Loja, interpone recurso de apelación a la Resolución No. 2023-09-14 N° 6 de 14 de septiembre de 2023 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, manifestando e insistiendo se tenga en cuenta su particular situación socio económica y se considere que, su lugar de origen, es una parroquia rural del cantón Cuenca, en relación a Molleturo. En este contexto, esta dependencia jurídica ha podido constatar del expediente y de la*

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                       | <b>Página:</b> 5 de 6                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>24 DE OCTUBRE DE 2023</b> | <b>Vigencia desde:</b> 24-10-2023             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-186-2023                            | <b>Acta:</b> 030                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

información remitida por la Unidad de Matrícula y Admisión, que los Puntajes de Cohorte para el Segundo Periodo Académico 2022, para la movilidad a la carrera de electricidad es de 748 puntos para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, y 832 puntos para Bachilleres (escolares), siendo estos los aplicables para la movilidad en el periodo septiembre 2022 - febrero 2023. Asimismo, se ha logrado verificar conforme consta del certificado de 02 de julio de 2023, emitido por la SENESCYT de acuerdo a la base de datos de la plataforma del Sistema de Nivelación y Admisión el puntaje de asignación otorgado al señor Gutama es de 792, y que, no se evidencia en el referido certificado que pertenezca o corresponda al segmento denominado “Bachilleres de pueblos y nacionalidades (escolares)”, por lo que, al no acreditar dicha condición, no se podría tomar como puntaje mínimo de admisión de cohorte el segmento de Pueblos y Nacionalidades Indígenas (748), para su movilidad, siendo lo correcto considerar como puntaje mínimo de admisión de cohorte el puntaje de (832) de Bachilleres (escolares)”; y,

Que, en las conclusiones del Informe Jurídico presentado por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se indica textualmente “De lo manifestado, se puede colegir que para que opere el cambio de carrera entre IES públicas o sea a la misma carrera o una distinta, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el efecto, es decir haber cursado al menos dos (2) períodos académicos, y deberá observar el puntaje mínimo de admisión de cohorte, entendiéndose como “Puntaje de cohorte”, al puntaje mínimo del total de aspirantes que aceptaron un cupo en una carrera determinada de la convocatoria de acceso a la educación superior del proceso de admisión ordinario (Art. 4 literal j del Reglamento de Admisión y Nivelación), (Lo resaltado me pertenece) Dicho esto, conforme la definición de “Puntaje de cohorte” determinada en el art. 4.j) del Reglamento de Admisión y Nivelación, para verificar el puntaje mínimo de admisión de cohorte y al segmento que corresponda, el documento habilitante para el trámite de movilidad es la certificación otorgada por la Dirección de Apoyo y Seguimiento Académico de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual determina el puntaje con el que postuló y obtuvo el cupo en el sistema de educación superior en su anterior carrera. Por ello, se puede concluir que la decisión del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, expresada mediante Resolución No. 2023-09-14 N° 6 de 14 de septiembre de 2023, con la que se ratifica la actuación de la Decana de la Facultad con la negativa de la solicitud de movilidad externa presentada por el señor Oliver Daniel Gutama Loja, se encuentra debidamente motivada y se ajusta a la normativa vigente, expresada en los artículos 41 y 44 literal d) del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca, toda vez que, no cumple con el requisito del puntaje mínimo de admisión de cohorte requerido por la Universidad (832 Bachilleres), y de acuerdo al puntaje con el que postuló y obtuvo el cupo en el sistema de educación superior en su anterior carrera, su puntaje de asignación es 792”, finalmente en cuanto a la recomendación señala “En virtud de lo expuesto, esta dependencia jurídica recomienda al Consejo Universitario: rechazar la apelación presentada por el señor Oliver Daniel Gutama Loja, respecto de la Resolución No. 2023-09-14 N° 6 de 14 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, sobre la petición de movilidad externa, por no cumplir con los requisitos y presupuestos legales y reglamentarios, de manera específica los artículos 41 y 44 literal d) del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca”.

#### **RESUELVE:**

1. Acoger el criterio jurídico emitido por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, presentado mediante memorando No. UC-SG-2023-1002-M, de fecha 20 de octubre de 2023; y, consecuentemente, RECHAZAR, la apelación presentada por el señor Oliver Daniel Gutama Loja y RATIFICAR lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería mediante Resolución No. 2023-09-14 N° 6 de 14 de septiembre de 2023, sobre la petición de movilidad externa, por no cumplir con los requisitos y presupuestos legales y reglamentarios, de manera específica los artículos 41 y 44 literal d) del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ingeniería, para que proceda según corresponda; al señor Oliver Daniel Gutama Loja; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                       | <b>Página:</b> 6 de 6                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>24 DE OCTUBRE DE 2023</b> | <b>Vigencia desde:</b> 24-10-2023             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-186-2023                            | <b>Acta:</b> 030                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

General Procurador; a la Dra. María Fernanda Maldonado, Directora de Admisión y Nivelación; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de octubre de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**